

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,070

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 077-04

(De 29 de enero de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y GENERAL ATLANTICA DE INVERSIONES, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ADOLFO OLLOQUI ARNEDO, CON PASAPORTE Nº 0634561". PAG. 2

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

ACUERDO MUNICIPAL Nº 8

(De 12 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO EXTRAORDINARIO DEL ACTUAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE ESTE MUNICIPIO DE CHITRE Y SE REFUERZA LA PARTIDA 100201169 CORRESPONDIENTE A OTROS SERVICIOS DE LA ALCALDIA". PAG. 15

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO Nº 72

(De 8 de noviembre de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA, LOTIFICACION Y DEMAS ACCIONES DE 10 HECTAREAS NUEVAS, QUE SE EXPONDRAN DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 3764". PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS PAG. 18

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 077-04

(De 29 de enero de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, por la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999, por la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, y por la Resolución de Junta Directiva 015-01, de 15 de febrero de 2001, y la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA) mediante nota Nº485 de 30 de diciembre de 2003, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **GENERAL ATLÁNTICA DE INVERSIONES, S. A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 350951, Rollo 62009, Imagen 0014 del Registro Público, representada legalmente por **ADOLFO OLLOQUI ARNEDO**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte Nº0634561, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Nº179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en el ejercicio de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, dación en pago, concesión o venta, que le otorga la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, por la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999, por la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997 que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y por la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, y sobre la base de la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/485 de 30 de diciembre de 2003, segrega y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por su precio de venta, el lote de terreno de doce mil quinientos treinta metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (12,530.27 m²) el cual forma parte de la Finca Nº179014 y sus mejoras identificadas como edificio Nº518, ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, cuyas medidas y linderos se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA QUINIENTOS DIECIOCHO "518" (CASA DE HUESPEDES), UBICADA EN CLAYTON.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto uno (1), ubicado en el extremo Sur de la parcela, se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos, Este (N 71° 27' 42" E) y distancia de veinte metros con treinta y seis centímetros (20.36 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa con una

longitud de curva de ciento veintitrés metros con setenta y nueve centímetros (**123.79 m**), **radio** de ciento cuarenta y ocho metros con tres centímetros (**148.03 m**) y **cuerda** de ciento treinta y un metros con cincuenta y dos centímetros (**131.52 m**) en dirección Norte, cuarenta grados, catorce minutos, diez segundos, Este (**N 40° 14' 10" E**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Hospital. Se continúa en dirección Sur, setenta y seis grados, doce minutos, veinte segundos, Oeste (**S 76° 12' 20" O**) y distancia de treinta y cinco metros con noventa y tres centímetros (**35.93 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Norte, doce grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Oeste (**N 12° 45' 37" O**) y distancia de cincuenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros (**59.48 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y cinco grados, trece minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (**S 75° 13' 45" O**) y distancia de treinta y seis metros con cincuenta y siete centímetros (**36.57 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Este (**S 12° 45' 37" E**) y distancia de veinticinco metros con catorce centímetros (**25.14 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (**S 50° 46' 26" O**) y distancia de treinta y cinco metros con nueve centímetros (**35.09 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, siete minutos, treinta y tres segundos, Oeste (**S 84° 07' 33" O**) y distancia de cincuenta y un metros con treinta y nueve centímetros (**51.39 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, nueve grados, dieciocho minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (**S 09° 18' 55" E**) y distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (**34.57 m**), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), Propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta y nueve metros con setenta y un centímetros (**49.71 m**), **radio** de setenta y ocho metros con cincuenta y seis centímetros (**78.56 m**) y **cuerda** de cuarenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros (**48.88 m**) en dirección Sur, treinta y seis grados, doce minutos, veintisiete segundos, Este (**S 36° 12' 27" E**), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Sur, dieciocho grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**S 18° 45' 42" E**) y distancia de quince metros con cincuenta y tres centímetros (**15.53 m**), hasta llegar al **punto doce (12)** y colinda por estos lados con la

servidumbre de la Calle Reed. Se continúa con una **longitud de curva** de quince metros con quince centímetros (**15.15 m**), **radio** de once metros con ochenta y siete centímetros (**11.87 m**) y **cuerda** de catorce metros con catorce centímetros (**14.14 m**) en dirección Sur, sesenta y un grados, veinticinco minutos, treinta y seis segundos, Este (**S 61° 25' 36" E**), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Intersección de la servidumbre de la Calle Reed y la servidumbre de la Avenida Hospital.

SUPERFICIE: La Parcela descrita tiene una superficie de una hectárea más dos mil quinientos treinta metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (**1 Has + 2,530.27 m²**).

Según Plano N° 80814-93764, aprobado por la Dirección General de Catastro el 24 de julio de 2001 y Certificado del MIVI N°598 del 2 de agosto de 2001.

El lote de terreno antes descrito tiene un valor refrendado de Un Millón Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Balboas con Veintiocho Centésimos (B/.1,033,747.28).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que sobre el lote de terreno antes descrito existen mejoras que se detallan a continuación:

EDIFICIO NÚMERO QUINIENTOS DIECIOCHO (N° 518), de tres (3) plantas, la **Planta Baja** consta de tres (3) dormitorios de sirvientes con un (1) servicio sanitario, área de vestidor con un medio (1/2) servicio sanitario, cuartos de electricidad y caldera, área de almacenaje, lavandería, dos (2) depósitos, recinto de montacarga y diecinueve (19) estacionamientos techados; **Primera Planta** consta de vestíbulo, recepción, oficina, diecinueve (19) cuartos de pernoctar, portales, cocina, diez (10) servicios sanitarios, cuarto de utilería, medio (1/2) servicio sanitario y cuarto de ropa y **Segunda Planta** con sala de estar, portales, veinte (20) cuartos de pernoctar, diez (10) servicios sanitarios, cuarto de costura y ropa y un medio (1/2) servicio sanitario. Construido de hormigón armado, piso de cemento llaneado en planta baja y en los niveles superiores cubierto con alfombra y mosaico de cerámica, paredes de bloques repelladas, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tolda), cielo raso de gypsum board, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto doce (12) localizado más al Norte del Edificio, en dirección Este se miden ocho metros con ochenta y un centímetros (8.81 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Sur se miden dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18.59 m)

hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección Este se miden veintiún metros con cuarenta y seis centímetros (21.46 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Norte se mide un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m) hasta llegar al punto dieciséis (16); de aquí en dirección Este se miden cuatro metros con cero centímetros (4.00 m) hasta llegar al punto diecisiete (17); de aquí en dirección Norte se miden trece metros con veinticuatro centímetros (13.24 m) hasta llegar al punto dieciocho (18); de aquí en dirección Sur se miden trece metros con veinticuatro centímetros (13.24 m) hasta llegar al punto veinte (20); de aquí en dirección Este se miden cuatro metros con cero centímetros (4.00 m) hasta llegar al punto veintiuno (21); de aquí en dirección Sur se mide un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 m) hasta llegar al punto veintidós (22); de aquí en dirección Este se miden veintiún metros con cuarenta y seis centímetros (21.46 m) hasta llegar al punto veintitrés (23); de aquí en dirección Norte se miden dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18.59 m) hasta llegar al punto veinticuatro (24); de aquí en dirección Este se miden ocho metros con ochenta y un centímetros (8.81 m) hasta llegar al punto uno (1); de aquí en dirección Sur se miden veintisiete metros con cuarenta centímetros (27.40 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Oeste se miden treinta metros con veintisiete centímetros (30.27 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Sur se miden nueve metros con cuarenta y siete centímetros (9.47 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Este se miden dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Sur se miden seis metros con treinta y siete centímetros (6.37 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Oeste se miden dieciséis metros con cincuenta y ocho centímetros (16.58 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Norte se miden seis metros con treinta y siete centímetros (6.37 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Este se miden dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Norte se miden nueve metros con cuarenta y siete centímetros (9.47 m) hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Oeste se miden treinta metros con veintisiete centímetros (30.27 m) hasta llegar al punto once (11); de aquí en dirección Norte se miden veintisiete metros con cuarenta centímetros (27.40 m) hasta llegar al punto doce (12) origen de esta descripción.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA POR PLANTA:

PLANTA BAJA: con un área cerrada de construcción de trescientos veinticinco metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (325.07 m²) y área abierta techada

de setecientos treinta y dos metros cuadrados con noventa y nueve centímetros (732.99 m^2). **PRIMERA Y SEGUNDA PLANTA:** con un área cerrada de construcción de mil ciento ochenta y seis metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados ($1,186.31 \text{ m}^2$) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de tres mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados ($3,430.68 \text{ m}^2$).

Las mejoras antes descritas tienen un valor refrendado de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Nueve Balboas con Noventa y Dos Centésimos (B/.457,369.92).

DOS (2) BOHIOS: cada uno construido con estructura de concreto, piso de cemento llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de tejas; el primero con un área abierta techada de nueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (9.06 m^2) y el segundo con diecinueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (19.88 m^2).

CASETA SIN NÚMERO: construida con paredes de bloques de cemento sin repello, piso de cemento llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de zinc; con un área total de construcción de treinta y cinco metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (35.92 M^2). **CANCHA DE TENIS:** con un área pavimentada de mil ciento treinta y seis metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (1136.96 M^2) y rodeada de malla de ciclón a una altura de tres metros (3.00 M) y con un largo de ciento treinta y siete metros con dieciséis centímetros (137.16 M).

Las mejoras antes descritas tienen un valor refrendado de Treinta y Un Mil Cuarenta Y Ocho Balboas con Setenta y Nueve Centésimos (B/.31,048.79).

TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio de venta de los bienes objeto del presente contrato es por la suma total de Un Millón Quinientos Veintidós Mil Ciento Sesenta y Cinco Balboas Con Noventa y Nueve Centésimos (B/.1,522,165.99), moneda de curso legal, cantidad que representa el valor refrendado de los bienes objeto de la presente compraventa, producto del promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, suma de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido un abono de Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Balboas con Veinte Centésimos (**B/.304,433.20**), según consta en los recibos N°5806 y N°6363 de 17 de junio y 24 de noviembre de 2003, respectivamente, expedidos por la Dirección de

Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente de Un Millón Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Dos Balboas con Setenta y Nueve Centésimos (B/. 1,217,732.79), que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago N°04(94000-01)02 de 15 de enero de 2004, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente Contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados **LA COMPRADORA**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen el lote de terreno objeto de este Contrato, la Finca Madre de Clayton, N°179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEXTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno de 12,530.27 m², con sus mejoras identificadas como edificio N°518, que otorga en venta a través del presente contrato, será destinado únicamente a Uso Mixto Comercial Urbano Mcu3.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, salvo autorización específica previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA como consecuencia lógica del traspaso de la propiedad deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, **LA COMPRADORA** se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con la policía, educación, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del bien, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas.
4. Someter previamente a la autorización de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** el visto bueno de los planos de mejoras que se pretendan llevar a cabo en los bienes que por éste medio se venden.
5. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA COMPRADORA**. Correrá igualmente con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales como registrales al momento del traspaso formal del bien.
6. En el campo de las regulaciones sobre tratamiento de aguas servidas, **LA COMPRADORA**, tiene que contemplar lo referente al pago de las tasas correspondientes.
7. El diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes

- pluviales y aguas negras) deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), costo que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras.
8. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que los bienes se mantengan libres de contaminación ambiental.
 9. No variar el uso y destino de los bienes, acordado en la Cláusula Sexta de este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.
 10. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, hasta cancelar el precio total de venta del bien.
 11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
 12. **LA COMPRADORA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del presente Contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA COMPRADORA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en los bienes.
 13. **LA COMPRADORA** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.
 14. Pagar el precio de venta de los bienes de acuerdo a los términos pactados en la Cláusula Tercera.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a

utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Nº41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN.

Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este Contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Nº139-2000 de 8 de agosto de 2000, modificada por la Resolución Nº134-2001 de 9 de julio de 2001, y la Resolución Nº194-2001 de 18 de octubre de 2001. Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este Contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el artículo 104 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. Si **LA COMPRADORA** se niega a firmar la Escritura de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma esté lista para su firma.
2. Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago de los bienes objeto de la presente compraventa.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser presentada al Registro Público en un plazo de quince (15) días a partir del cierre de la misma, por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

4. La utilización de los bienes por **LA COMPRADORA** para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA** o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **LA COMPRADORA** la pérdida total e inmediata del depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DÉCIMA SEGUNDA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Ley N°5 de 8 de julio de 1999.

DÉCIMA CUARTA: RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

LA COMPRADORA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

DÉCIMA QUINTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en

el lote de terreno con sus mejoras identificadas como Edificio Nº518, que forma parte de la Finca Nº179014, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno con sus mejoras Edificio Nº518 que por medio de este Contrato se vende.

DÉCIMA SEXTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a

cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA OCTAVA: PRIORIDAD DE EMPLEO.

LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.

Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES.

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ADOLFO OLLOQUI ARNEDO
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL N° 8
(De 12 de mayo de 2004)**

Por el cual se autoriza un crédito extraordinario dentro del actual presupuesto de Rentas y Gastos de este Municipio de Chitré y se Refuerza la Partida 100201169 correspondiente a otros Servicios de la Alcaldía.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el tribunal Electoral de la República de Panamá, le donó al Municipio de Chitré, la suma de B/.5,112.00, en concepto de limpieza de todos los postes, aceras, en los que se exhibió en la pasada campaña electoral, la propaganda de los candidatos de los diversos partidos políticos.
2. Que el tribunal Electoral donó mediante cheque No.29434, la suma de B/.5,112.00, el cual ingresó en la Partida No.1002126099.
3. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario Reforzar la Partida 100201169, correspondiente a otros Servicios de la Alcaldía.
4. Que el crédito extraordinario dentro de la Partida Presupuestaria No. 100201169 correspondiente al renglón de otros Servicios, se hace necesario en virtud de que, en este Municipio de Chitré, se necesita remunerar a los Trabajadores del Departamento de Ornato y Aseo, quienes después de las horas laborables, removían las propagandas antes eludidas.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, el crédito extraordinario por la suma de B/.5,112.00, para remunerar a los trabajadores que contribuyen con la limpieza de la propagandas, producto de pasada campaña electoral.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su Promulgación.

Dada y Firmada en la ciudad de Chitré, en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal a los doce (12) días de mayo de 2004.

H.C. MIGUEL A. CEDEÑO
Presidente

ORYS VEGA DE CORREA
Secretaria General

SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2,004).
APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
Alcalde Municipal de Chitré

ABIGAIL C. CEDEÑO T.
Secretaria Ejecutiva

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO Nº 72
(De 8 de noviembre de 2000)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA, LOTIFICACION Y DEMAS ACCIONES DE 10 HECTAREAS NUEVAS, QUE SE EXPONDRAN DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 3764.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

C O N S I D E R A N D O :

- 1- Que mediante Acuerdo Municipal se aprobó la Venta y Lotificación de los terrenos de la Finca Municipal Nº3764, en una extensión de DIEZ HECTAREAS (10 HAS), en el Sector Central de la Finca, ó sea, limitando con los Terrenos del Colegio Secundario de Renacimiento, considerando la venta con carácter de uso residencial.
- 2- Que el tamaño que se acordó de cada lote es de MIL METROS CUADRADOS (1000 Mts²), Calles libres de QUINCE METROS (15 Mts), y el precio es de DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS EL METRO (B/.2.50), con precio de contado, y TRES BALBOAS (B/.3.00) con condiciones de créditos o letras mensuales, con un tiempo para cancelar de 60 meses y una letra mensual de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) más DOCIENTOS BALBOAS(B/. 200.00) de abono inicial. No se cobrara interes, sólo el recargo por la morocidad de las letras.
- 3- Sólo se vendera un lote por familia a personas que demuestren necesitarlo, y no se permitira el traspaso de los derechos de una persona a otra sin el consentimiento por escrito del Alcalde y el Tesorero (Firma y Sello).
- 4- En caso que la persona solicite la devolución de lo abonado al Municipio, se le devolvera, descontandole el 15% por los perjuicios causados al Municipio.
- 5- Toda persona que desee comprar un lote, debe presentar la solicitud por escrito al Municipio, y la respuesta debe ser contestada a más tardar en 8 días hábiles.

- 6- Para poder construir, EL COMPRADOR, debe abonar el 33% del valor de la cuadra y solicitar el permiso correspondiente en la Alcaldía.
- 7- Que para empezar los trámites de TITULO DE PROPIEDAD, El Comprador, debe haber cancelado el 100% del valor del terreno.
- 8- Que los servicios de agua, ofrecidos por el Municipio, será, mediante la construcción de pozos (Ojo de Agua), bombeo eléctrico y construcción de tanque de almacenamiento en las partes más altas, donde están los lotes, y esos recursos entre otros, se considero que sean adquiridos con ingresos de la venta de los primeros lotes.
- 9- Que existe un Acuerdo anterior, donde se le daría al H.R. DARIO ARAUZ VIQUEZ, un lote de terreno, por los servicios prestados en lotificar y hacer calles a las cuadras ya vendidas en la Barriada EL PANTANAL, a su vez éste Concejo aprobó que el H.R. Araúz, ejecute el trabajo de medir los lotes y calles del nuevo proyecto de 10 Héctareas, y que sería compensado con el cumplimiento de entrega de un lote similar a los medidos y en el mismo sitio.

Por lo tanto;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Hacer que se cumpla lo acordado, mediante Acuerdo Municipal, a fin de darle seguimiento en medir, hacer calles, cumplir las condiciones de servicios antes citadas, a fin de ofrecer óptimos medios de poner en venta los respectivos lotes.

ARTICULO SEGUNDO: Que en el Ordenamiento y Reglamentación, se cumpla con los más mínimos detalles, a fin de que el Departamento de Tesorería, pueda ejecutar lo acordado y tenga suficiente disponibilidad Legal de hacer cumplir el presente Acuerdo, mediante documento legal de Compra y Venta, y se haga efectivo todos los considerando del presente Acuerdo, igualmente con el Departamento de la Alcaldía Municipal, incluyendo la entrega del lote al H.R. Darío Araúz Víquez.

ARTICULO TERCERO: Que éste Acuerdo se fundamenta, mediante la Escritura Pública, fechada el 16 de Octubre de 1,980, y que lleva el N°9715, Finca 3764, y en la cual La Nación, hizo el Traspaso de la Finca al Municipio, para arca de Futuro Desarrollo Urbanístico en éste Distrito.

N o t i f i q u e s e y C u m p l a s e ,

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2,000.

H.C. ARISTIDES VARGAS
Presidente del Concejo

ENELSY E. QUINTERO M.
Secretaria del Concejo

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

EFRAIN ARAUZ RIOS
Alcalde

DIOCELINA CASTILLO
Secretaria

AVISOS

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA PILLIN**, ubicado en Villa Lorena, Calle Principal, local s/n, al lado de la iglesia, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, propiedad del señor **ELPIDIO ANTONIO DOMINGUEZ JIMENEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-123-220, lo vende a la señora **NELSA OMAIRA JAEN**, con cédula de identidad personal Nº 7-100-364, el día cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004).
L- 201-53801
Tercera publicación

EDICTO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"CANTINA OASIS"**, ubicada en el corregimiento de El Pedregoso, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, que opera con el registro comercial tipo "B" Nº 0456, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **ALVIS GILBERTO GONZALEZ DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-103-451, a partir de la fecha.
Las Tablas, junio de 2004
Jorge E. Ramírez González
Cédula: 7-72-2116
L- 201-53394

Tercera publicación
AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LILIANA TUÑON DE REBOLLEDO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-222-2782, el establecimiento comercial denominado **LUXE FOR LESS**, licencia comercial tipo B, ubicado en Calle 55 Obarrio y Abel Bravo en el distrito de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días de junio de 2004.
Atentamente.
Alejandra Da Silveira
C.I.P. Nº 8-735-987

L- 201-53663
Tercera publicación
AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código, anuncio al público que mediante escritura pública número 2777 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido dos (2) establecimientos comerciales denominados **ALMACEN Y NOVEDADES AITIAN Y CEDERIA Y NOVEDADES AITIAN**, al señor **JAVIER A. CHEN CHONG**, con cédula de identidad personal número 8-785-2247.
ATENTAMENTE,
Yau Kee Yau
N-17-477
L- 201-53245
Tercera publicación
AVISO AL PUBLICO
Para dar

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GLORIA CHUNG WEN**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-789-1538, el establecimiento comercial denominado, **SUPER MERCADO AURORA**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, San Antonio, local F-1 y F-2, corregimiento de José Domingo Espinar.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2004.
Atentamente,
Kong Kwai Lin de Chan
C.I.P. N-17-325
L- 201-54143
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO

Nº 366-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a)

MARIANO SANCHEZ SANTANA, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-2524, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-424-01, según plano aprobado Nº 202-06-8750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4405.80 M2,

ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gerardo Sánchez.
SUR: Callejón,

Amalia Yaneth Barrio.
ESTE: Camino de
tierra de Juan Díaz a
Chumical, Amalia
Yaneth Barrio.

OESTE: Ricardo
Augusto Gaitán
Sánchez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento y en la
corregiduría de Juan
Díaz y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 16
días del mes de
diciembre de 2003.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29184
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 352-03
El suscrito

funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JUAN ANDRION
MARTINEZ**, vecino
(a) de Potrero,
corregimiento de
Pajonal, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-27-503, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-712-02, según
plano aprobado N°
206-06-8836, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has.
+ 9099.48 M2,
ubicada en la
localidad de Potrero,
corregimiento de
Pajonal, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
tierra de Potrero a
otros lotes.

SUR: Terrenos
nacionales, usuarios:
Olivia Guerrel D.,
camino de tierra de
Mosquitero-Potrero.

ESTE: Terrenos
nacionales, usuario:
Leopoldo Justiniani,
camino de tierra de
Mosquitero-Potrero.

OESTE: Terrenos
nacionales, usuario:
Pablo José Pascual,

terrenos nacionales,
usuario: Florencio
García, terrenos
nacionales, usuario:
Olivia Guerrel D.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho y en la
corregiduría de
Pajonal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 16
días del mes de
enero de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28998
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 381-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMA
OLIVIA ORTIZ DE
MEZA**, vecino (a) de
Natá, corregimiento
de Capellanía, distrito
de Natá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-23-
808, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-1267-02, según
plano aprobado N°
204-02-8907, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6776.81
M2, ubicada en la
localidad de Llano de
La Palma,
corregimiento de
Capellanía, distrito de
Natá, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno Nal.
ocupado por: Aquilino
Agrazal Meneses y
Juan Ortiz Carrión.
SUR: Servidumbre
7.50 metros de
ancho.

ESTE: Terreno
nacional ocupado por
Agapito Ortiz J.R.

OESTE: Terreno Nal.
ocupado por Agapito
Ortiz J.R.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Natá o en
la corregiduría de
Capellanía y copias
del mismo se

entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 17 días del mes
de diciembre de
2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29303
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 383-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**AURELIO
RODRIGUEZ
FERNANDEZ**,
vecino (a) de El
Potrero,

corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-28-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1466-02, según plano aprobado Nº 203-03-9112, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0046.44 M2, ubicada en la localidad de Las Cuestas, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales usuario Feliciano Hernández, Terrenos nacionales usuario Agustín Gómez. SUR: Terrenos nacionales usuario Santiago Ortega. ESTE: Terrenos nacionales usuario Feliciano Hernández, terrenos nacionales usuario Federico Fernández, terrenos nacionales usuario Santiago Ortega. OESTE: Terrenos nacionales usuario Feliciano Hernández, terrenos nacionales usuario Agustín Gómez, carretera de tierra de Las Cuestas Centro a Vía Santa María. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.

BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29374
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 384-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) JOSE ISABEL FLORES DEL

ROSARIO, vecino (a) de Barrio San José, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-494-98, según plano aprobado Nº 206-06-7351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2588.21 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno Nal. ocupado por Paula Flores. SUR: Carretera de piedra. ESTE: Calle principal de La Negrita. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Paula Flores. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29449
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-07-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) DIMAS GONZALEZ CEDEÑO, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-2348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-041-91 del 14 de febrero de 1991, según plano Nº 87-16-11087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0368.14 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel E. Cedeño. SUR: Petra Vargas de Samaniego, Salvador Atencio Mojica. ESTE: Jacinto González Villarreal. OESTE: Elio Santos, vereda de 3:00 m., Petra Vargas de Samaniego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32900
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-09-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL M O R E N O GONZALEZ**, vecino (a) de Villa Soberanía, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-953, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-227-87 del 06 de mayo de 1987, según

plano Nº 808-18-15862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6833.25 M2, que forma parte de la finca Nº 917, Tomo 15, Folio 326, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Loma Bonita, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zeyda Zuleyka González de Alcedo.

SUR: Calle de Loma Bonita de 15:00 m., Teresa Irene Garrido de González.

ESTE: Teresa I. Garrido de González.
OESTE: Calle de Loma Bonita de 15:00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32911
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-10-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **V A L E N T I N ANTONIO BORJA PEÑA**, vecino (a) de Jenene, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-49276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-60-2002, según plano Nº 805-02-16612, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2303.58 M2, ubicada en Jenene, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana de 50.00 al Eje.

SUR: Camilo Gil.

ESTE: Clamades Bayo.

OESTE: Camilo Gil.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32905
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 536-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUAN JOSE GONZALEZ**, Céd.: 4-106-690; **EUGENIA GRAJALES DE GONZALEZ**, Céd.: 4-115-534, vecino (a) de Paso Canas del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0574-03, según plano aprobado Nº 402-03-18247, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5825.39 M2, que forma parte de la finca 2637 inscrita al Rommo 23735, Doc. 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Canoas Abajo, corregimiento de Progreso, distrito

de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Idalia de Cubilla.

SUR: Gabino Castillo, Haidee Granda Losada, Idalides Concepción C., Jorge Luis Guerra, Miriam E. A. de Chavarría, Roberto Valdez, Dionicio Ostia López. ESTE: Calle.

OESTE: Emilia Espinosa Lezcano, Yira Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

ELSA L. QUIEL
DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-30354
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 009-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOCESIS DE D A V I D REPRESENTANTE LEGAL: JOSE LUIS L A C U N Z A MAESTRO JUAN,**

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° N-16-330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0738, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0687.63 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Nuevo Arriba, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 406-09-18226
NORTE: Rubén Rodríguez Araúz.

SUR: Ricauter Rodríguez S.

ESTE: Rubén Rodríguez Araúz.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-30425

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 011-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCILA AMINTA SANCHEZ DE ITURRALDE,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86-436, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6238.35 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 406-09-18313

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: El Tecal, S.A.

ESTE: Tilia Pérez de Sánchez.

OESTE: Ovidio Antonio Sánchez Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

CECILIA
GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30546

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 015-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALFREDO SERRANO ESPINOSA,** Céd. 4-177-354; **OMAYRA ELIZABETH BARRIOS PITTI,** Céd. 4-119-764; **CARMEN ALICIA SERRANO SAMUDIO,** Céd. 4-118-1266; **MELISSA NATALIA SERRANO HERNANDEZ,** Céd. 4-273-848; **LILIANA SERRANO DE PEÑA,** Céd. 4-260-

423; **BELINDA LIBETH SERRANO HERNANDEZ**, Céd. 4-202-100; **DIOGENES SERRANO SAMUDIO**, Céd. 4-104-1566; **CECILIA HERNANDEZ DE SERRANO**, Céd. 4-41-200, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0126-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 5616.49 M2, ubicada en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 404-01-18177
NORTE: Río Caldera.
SUR: Camino, carretera a Caldera.
ESTE: Rafael Serracin Palma.
OESTE: Williams Pitti, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-31096
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 016-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **GLADYS ALICIA VARGAS DE CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-223-314, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0784.84 M2, ubicada en la localidad de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-04-18223
NORTE: Enrique Castillo.
SUR: Enrique Castillo, Virgilio Saldaña C.
ESTE: Francisco González.
OESTE: Calle.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30875
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 017-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELICIO RIOS CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-159, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0534-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 7182.83 M2, ubicada en la localidad de Manchilla, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-08-18642
NORTE: Camino.
SUR: Cedoña Morales, Celedonio Morales S., Qda. Cholo.
ESTE: Martín Morales, Eligio Ríos C., Qda. Cholo.
OESTE: Rosina Araúz S., Enoc Santamaría, Esther Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30854
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 018-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO NUÑEZ JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-333, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 9574.00 M2, ubicada en la localidad de Alto Chiriquí, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-05-18637

NORTE: Cédar Núñez, Olmedo Kieswetter (padre), Qda. s/n.

SUR: Pablo Quiel Pittí, Juan De la Rosa Quie, Qda. de Mayo.

ESTE: Olmedo Kieswetter (padre), Qda. de Mayo.

OESTE: Camino, César Núñez, Qda. s/n.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30935
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 019-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;
HACE SABER:
Que el señor (a)

DORIS JASMIN IBARRA MIRANDA, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-932, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0699-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2096.26 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-02-18183

NORTE: Rosario Del Carmen Carrera M., carretera.

SUR: Carretera, Diógenes Ríos.

ESTE: Diógenes Ríos, carretera.

OESTE: Rosario Del Carmen Carrera M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30939

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 020-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **BETSY STELLA MORENO JOVANE**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1992, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0200-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 8862.46 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-03-18039

NORTE: Luis Antonio Moreno.

SUR: Camino, Luis A. Buchalmi.

ESTE: Barrancos, quebrada Kayqui, Luis Alberto

González Y., Carlos Alfredo González Yanguéz, Luis Eduardo González Y.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30934

Unica publicación R